

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 196.

ELECCIONES.

Acercándose las elecciones provinciales y debiendo evitarse el abuso que otras veces ha tenido lugar en perjuicio del servicio público, ocasionado por dirigirse telegráficamente los Señores Alcaldes al Ministerio de la Gobernacion dando cuenta del resultado en sus localidades respectivas, prevengo á V. que se abstenga de práctica tan irregular que ocupando las líneas telegráficas ocupa un tiempo en el que puede atenderse al despacho público, y que se limite en el uso de las comunicaciones por telégrafo á dar cuenta del resultado á este Gobierno de provincia.

Se publica en este periódico oficial para su cumplimiento.

Tarragona 29 de Enero de 1871.—Juan Manuel Martinez.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Núm. 197.

Sanidad marítima.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente, que fué, del Reino, en 28 de Diciembre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el 24 de Febrero próximo á las doce del mismo, para adjudicar en pública subasta, bajo el tipo de doscientos treinta y ocho escudos ochocientas milésimas (597 pesetas) las obras de reparacion en el Lazareto del puerto de esta capital.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el local que ocupa la Secretaría de este Gobierno, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, todos los días laborables, de nueve á tres de la tarde, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se continua al pie. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía en la

Caja de la Administracion para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del importe de las obras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse verificado.

Tarragona 25 de Enero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia en el Boletín oficial de la misma, núm. 26, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en el Lazareto del puerto de esta capital, se compromete á tomarlas á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Núm. 198.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente, que fué, del Reino, en 28 de Diciembre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el dia 24 de Febrero venidero á la una del mismo, para la adjudicacion en pública subasta, bajo el tipo de 579 escudos 750 milésimas (1.449 pesetas 38 céntimos) de la construccion de una caseta de abrigo y un enverjado de madera en el andén bajo del Puerto de esta capital.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el local que ocupa la Secretaría de este Gobierno, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, todos los días laborables, de nueve á tres de la tarde, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se continua al pie. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, en la Caja de la Administracion económica para tomar parte en la subasta, será del 10

por 100 del importe de las obras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado.

Tarragona 25 de Enero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta una caseta de abrigo y el enverjado de madera en el andén bajo del muelle de esta capital, con sujecion á los requisitos y condiciones á que se refiere el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número. 26, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 9 de Noviembre de 1870.

Bajo la presidencia del Sr. Massiá, se abrió á las once de la mañana, asistiendo los Sres. Martí, Carbó, Calbó y Pellicer.—Fué leida y aprobada el acta anterior.

Se dá cuenta de una orden de S. A. el Regente del Reino, declarando que todos los vocales natos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y especialmente los Ingenieros agrónomos han debido formar parte de las mismas desde la publicacion del decreto de 23 de Mayo de 1869.

Vista la instancia presentada por el quinto núm. 124 del cupo de Tortosa, Alfonso Coll y Villoria, se le declara exento del servicio militar que le ha correspondido con arreglo al párrafo undécimo, art. 76 de la ley de reemplazos.

Justificada la existencia en el Ejército del quinto José Foz, queda admitido por el cupo de Batea y pídase la libertad del suplente José Altés.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de Tortosa solicitando que del fondo de calamidades públicas se le conceda la cantidad correspondiente á fin de indemnizar la mayor parte posible de los gastos ocasionados en la extincion del horroroso y voraz in-

endio que en aquella ciudad tuvo lugar el dia 6 de los corrientes; la Diputacion acuerda que por el Auxiliar de Obras públicas en aquella poblacion D. Zacarias Albesa, se presente al Alcalde cuenta justificada de los gastos ocurridos en los primeros momentos y que visada por esta Autoridad, se eleve á este Cuerpo provincial para acordar lo procedente; y teniendo en cuenta el celo y espontaneidad con que dicho Sr. Albesa ha cooperado á la extincion de este siniestro, se consigna á su favor un voto de gracias.

Considerando que es de absoluta é indispensable necesidad la recaudacion de los ingresos provinciales para atender con ellos á servicios tan apremiantes como los de Beneficencia é Instruccion, se acuerda que no ha lugar á la solicitud del Ayuntamiento de esta ciudad pidiendo se retire el planton nombrado por el descubierto en que se halla.

Fundado en idénticas razones, se adopta igual acuerdo respecto á la exposicion que con el mismo objeto eleva el Ayuntamiento de Uldecona.

Se acuerda pedir al Tribunal de cuentas del Reino testimonio del libramiento expedido para la entrega de 500 escudos al Municipio de Aiguamurcia con destino á la reparacion de caminos vecinales.

Conceder á D. Jaime Tafall quince dias de término para reintegrar 500 escudos que con el mismo objeto se le facilitaron en 1867 siendo Alcalde de García, otorgándole á la vez la autorizacion que solicita para cobrar de los contribuyentes de aquella localidad las cuotas que le adeudan y que por ella satisfizo con aquella subvencion.

Se concede el ingreso en la Casa de Beneficencia á Josefa Partagás, huérfana, ciega y desamparada.

Se acuerda que puede devolverse á D. Jaime Orpina el depósito que consignó como garantía de su contrata siendo empresario del servicio de bagajes, siempre que su representante D. José Pons se comprometa á suplir lo que falte para el completo pago de tres cuentas que todavía existen pendientes.

Se traslada al Sr. Gobernador civil

la comunicacion del Alcalde de Gandesa reclamando el importe de los suministros que facilitó desde el mes de Abril hasta la fecha.

Se manda unir á su expediente para informe la instancia presentada por una comision del Ayuntamiento de Masllorrens pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de 26 del mes último.

Sobre un oficio del Ayuntamiento de Tortosa pidiendo una subvencion de 1250 pesetas para atender á la reparacion de los caminos que de dicha ciudad van á Jesús y Roquetas, se dispone que ante todo, sean reintegrados en esta Depositaria los 500 escudos que se le anticiparon en 1868 y que sin perjuicio se proceda á la reparacion de dichos caminos bajo la direccion del Delineante D. Zacarías Albesa, á quien se advertirá admita solo en estos trabajos á jornaleros pobres de aquel distrito municipal.

Justificada la existencia en el Ejército de Antonio Odena; se declara exento del servicio á su único hermano Juan; y llámese el suplente para el dia 16.

Se nombra Auxiliar de la Depositaria de fondos provinciales á D. Modesto Morelló.

Se releva del cargo de Concejal de este Ayuntamiento á D. Pedro Alsina que ha justificado traslacion de domicilio á Montroig; y del cargo de Alcalde de la Nou á D. José Dalmau, atendido su mal estado de salud.

Se concede permiso á D. Antonio Figuerola, vecino de Torredembarra, para reedificar una casa lindante con la carretera de Barcelona y con sujecion no obstante á las condiciones propuestas por la Direccion de caminos.

Se acuerda decir al Alcalde de la Riba, que las elecciones de Diputados provinciales deben hacerse con arreglo á la ley en los mismos colegios y secciones establecidos para las municipales.

Que pase el Arquitecto provincial al pueblo de Miravet, é informe sobre la necesidad de construir un nuevo edificio con destino á escuela de niñas.

Que el Alcalde de Montblanch llame á su presencia á sus predecesores y aclare cual de ellos está en descubierta del pago de gastos carcelarios.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ciurana para el percibo de las quintas partes con objeto de aplicarlas al pago del cupo del impuesto personal.

Que proceda el pago de 2.387 pesetas 795 céntimos, importe de las obras ejecutadas durante el mes de Octubre último en la carretera de Réus á Montroig; el de 254 pesetas 51 céntimos, importe de las obras de saneamiento y reparaciones en la Casa provincial de Beneficencia; el de 474 pesetas 50 céntimos á que ascienden las indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de caminos durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos; el de 445 pesetas valor de los gastos correspondientes á dicha oficina durante el tercer trimestre del presente año, y el de 316 á que ascienden los originados para la adquisicion, reparacion y transporte de las herramientas y úti-

les pertenecientes al servicio de conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado.

A consecuencia del telegrama expedido por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del mes próximo pasado previniendo que los Ayuntamientos que tengan legalmente establecidos sus presupuestos figurando en ellos el reparto antes de la publicacion de la circular de 12 de Setiembre último, pueden y deben cobrar dicho reparto, cualquiera que sea su tipo, en la forma y condiciones que tuvieren acordadas y en la parte correspondiente al primero y segundo trimestre, la Diputacion acuerda que por ahora no ha lugar á resolver sobre los recursos de agravios por exceso en los mencionados repartos presentados por D. Francisco Bonfill, contra el de Benisanet; D. Simon Lloveras, D.^a Francisca Gusi, Doña Luisa Ros, D. Antonio Puig Rabasa, encargado de los herederos de D. Pablo Valls y Casals, contra el de Constantí; D. Pablo Guardiola y otros, contra el de Aiguamurcia; D.^a Rosa Bassa de Veciana, contra el de Milá; de D. Mariano Brufau y otros, contra el de Santa Coloma; de D. José María Bes y otros, contra el de Falsét, y el de D. Jaime Calaf y D. Francisco Javier Calbó, contra el de San Jaime dels Domenys; todos los cuales deberán hacer efectivos desde luego el primero y segundo trimestre con arreglo á las cuotas que tengan señaladas en el respectivo reparto vecinal.

Resolviendo una instancia presentada por D. Andrés Batiste, Cura-párroco de la Poble de Masaluca, y visto el artículo 12 de la ley de 23 de Febrero último; se acuerda que está obligado el recurrente á contribuir con la cuota que tiene señalada en el repartimiento vecinal.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de Tortosa, presentando su renuncia, fundada en razones de delicadeza y dignidad, la Diputacion, considerando que aun que aquellos existieran no serian bastantes para cohonestar la renuncia de que se trata y que por otra parte esta no viene apoyada en razon alguna que la legitime; se acuerda que no ha lugar á aceptar esta dimision.

Contéstese al Alcalde de dicho Municipio, que no necesita la autorizacion que impetra para proceder á un reparto vecinal, puesto que para ello le faculta la ley de 23 de Febrero último en su artículo segundo y caso tercero.

De conformidad con el dictámen emitido por el Diputado Sr. Martí de Eixalá, en méritos del expediente sobre disfrute y aprovechamiento de los usos vecinales en los montes comunes de Vandellós, se acuerda dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador para que se sirva disponer sean respetados los derechos de propiedad correspondientes á los vecinos de dicho pueblo y que interin se vean privados de ellos no se les imponga el gravámen de los impuestos señalados á dichas propiedades comunales ni el del pago de la consignacion del guarda nombrado.

En este estado se ha levantado la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Tarragona 11 de Noviembre de 1870.
—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 10 de Noviembre de 1870.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Massiá y concurriendo los Sres. Martí, Carbó, Calbó y Alberich, fué leida y aprobada el acta anterior.

Blás Juan Domingo, quinto núm. 9, por Espluga de Francolí, resulta útil terminada su observacion en el Hospital. Examinado el expediente de prófugo contra él instruido y oidas las razones que alegó, se confirma esta declaracion y se le imponen dos años de recargo. Pídase la libertad del número 16, Francisco Badía, que resulta escedente.

Se señalan los dias 14 y 15 de los corrientes para oír y resolver las reclamaciones de los quintos de la segunda reserva.

Se piden informes al Ayuntamiento de Horta sobre las reclamaciones de créditos presentadas por D. Antonio Tiñena.

Se contesta al Alcalde de Benifallet que caso de haber fallecido algun cuentadante de 1862 pueden firmar los documentos sus herederos respectivos.

Se pregunta al Excmo. Sr. Gobernador si recayó, á su tiempo fallo definitivo en las cuentas de Falsét y año 1861.

Se autoriza al Ayuntamiento de Gratallops para el percibo de sus quintas partes toda vez que se halla solvente del cupo por impuesto personal.

Se remite á informe del Ayuntamiento de Pradell la instancia de Jaime Durán y otros en queja de las reclamaciones que se les hacen por impuesto personal.

Se dá cuenta de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Tivenys D. Juan Mayor y Ravanals.

Se aprueba el expediente de remate de 21 pinos procedentes de los montes comunales de Prat de Compte.

Se previene al Ayuntamiento de Tivenys exponga las modificaciones que juzgue conveniente introducir en los pliegos de condiciones para las subastas de los pastos de aquellos montes.

Se decreta la inclusion y exclusion de varios electores de Febró en virtud de reclamaciones presentadas.

Contéstese al Ayuntamiento de Vandellós, que está obligado á ingresar desde luego en la Caja de la Administracion económica, el importe del 20 por 100 de los 400 escudos que figuran consignados como ingresos en el presupuesto municipal de 1868 á 69 por producto de leñas muertas existentes en los montes comunales.

No siendo suficiente la carta particular que se ha presentado intentando probar la existencia en Ultramar del quinto núm. 7 de Poboleda, estese á lo resuelto en 7 de Setiembre último, disponiendo no sea de abono este mozo

mientras no acredite debidamente su actual situacion.

Se concede el ingreso en la Casa de Beneficencia á la niña Dominga Odena.

Se acuerda el pago á D. Manuel Salavera de 638'224 pesetas, importe de la cuarta parte del valor de los estudios practicados para el camino vecinal de Valls á Solivella.

Se resuelve despachar en las próximas sesiones del lunes y martes, los asuntos ordinarios que para entonces se presenten.

Y se acuerda elevar al Gobierno una protesta de adhesion á su politica, manifestándole á la vez los mas vehementes deseos de que cese la interinidad.

Y siendo la una y media, se ha levantado la sesion.

Tarragona 14 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 14 de Noviembre de 1870.

Se abrió á las diez en punto, presidiendo el Sr. Massiá y con asistencia de los Sres. Martí, Carbó, Alberich y Calbó, se dió lectura y quedó aprobada el acta anterior.

Se dá cuenta de que los Sres. Diputados D. José Brufau y D. José Pellicer no pueden asistir por hallarse enfermos.

Y de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dando las gracias por la protesta elevada al Gobierno segun acuerdo de la sesion anterior; reservándose la Diputacion felicitar á las Cortes y al Ministerio tan pronto sea conocida la eleccion de Monarca.

Expuesto por el Sr. Vicepresidente el digno comportamiento observado con motivo de los incendios ocurridos el 6 en Tortosa por el Gobernador militar de aquella plaza, por el Teniente Coronel de Navarra Sr. Tomaseti y fuerza de la guarnicion, se acuerda consignar un voto de gracias á dichos señores y tropas de su mando.

S. E. dispone oír y resolver las reclamaciones de los quintos de la segunda reserva.

Pedro Mercadé, núm. 20 y Juan Bassa, 23, del Vendrell, reclamados para sufrir segunda medicion, resultan cortos.

Narciso Domenech, núm. 13, de Montroig, es declarado soldado por resultar útil.

Francisco Bargalló, núm. 7; José María Aleu, núm. 9, y José Borrás, núm. 11, son declarados exentos los dos primeros y corto el último por no haberse presentado los apelantes del fallo municipal que asi tambien lo acordó.

Jaime Girona, núm. 29, de la Selva, obtiene de término hasta mañana para formar expediente, y Francisco Roca, núm. 13, de Alcover, obtiene igual plazo para su debida presentacion.

José Tombas, núm. 22, de Alcover, alega exencion que no es admitida por no haberse alegado á su tiempo ante el Ayuntamiento.

Reconocido Antonio Aixalá, número

29, de Alcover, es declarado pendiente de expediente y se señala para su presentación el día 16.

Pablo Fortuny, núm. 9, de Canonja, es reconocido y resulta inútil.

Juan Veciana, núm. 12, de Sarreal, es declarado exento como acordó el Ayuntamiento por no haberse presentado los suplentes que apelaron, lo mismo que José Llorens, núm. 10, de Arbós, y José Raventós, núm. 8.

No ha lugar á fallar sobre la exención propuesta por Nicasio Bofarull, núm. 11, de Catllar, por no haberla alegado en su día ante el Ayuntamiento.

Se previene al Alcalde de Pont de Armentera cumpla como se le tiene mandado satisfaciendo el crédito que reclama D. Pio Lopez.

Se contesta á la Junta de primera enseñanza que puede aplazar la provision de la plaza de maestra de Batea hasta fin del actual año económico en atención á la aflictiva situacion de aquel pueblo que ha acudido al Gobierno pidiendo una moratoria para el pago de sus contribuciones.

No ha lugar á resolver por ahora las reclamaciones de D. Felipe Font, D. Jaime Morera, D. José Vivó y D. Plácido María de Montoliu contra las cuotas que les han sido señaladas por repartimiento vecinal.

Se acuerda contestar al Alcalde de Gandesa que los Jueces de primera instancia se hallan obligados á contribuir al reparto con arreglo á los artículos 11 y 12 de la ley de arbitrios.

Se desestima la instancia presentada por el arrendatario de bagajes pidiendo que los Alcaldes se abstengan de expedir órdenes para el apronto de los mismos sin que preceda la de esta Corporacion, reservándole el derecho de recurrir contra los abusos que aquellos pudieran cometer.

Se remite al Juzgado de primera instancia de Réus testimonio de los acuerdos que pide sobre sustraccion de documentos de la Secretaria municipal de Castellvell.

Se acuerda preguntar al Alcalde antes de dictar fallo sobre las cuentas de Garcia, si aquel Ayuntamiento obtuvo autorizacion para litigar con el Duque de Medinaceli.

Que el Alcalde y Depositario en el año 1867 á 68, de Mora la Nueva, reintegren á los fondos municipales 49 escudos 241 milésimas que resultan adeudar.

Que sea aprobado el expediente de subasta para la venta de 20 pinos procedentes de los montes comunes de Paúls.

Que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador el resultado negativo que ha ofrecido la segunda subasta para la venta del carbon procedente de los montes de Pinell.

Que se conteste á esta autoridad superior, que la Diputacion ninguna dificultad tiene que oponer por ahora á los trabajos que se intentan practicar en la carretera de Castellon con objeto de colocar el nuevo puente sobre el rio Francoli.

Se acuerda el pago de 260 pesetas 35 céntimos importe de ciertas obras de saneamiento y reparacion practica-

das en la casa de Beneficencia de Tortosa, y que se den las gracias al Sr. Gobernador eclesiástico de aquella Diócesis por la limosna hecha á aquel establecimiento de 140 escudos 162 milésimas procedentes del indulto cuadragesimal.

Y se remite á informe del Ayuntamiento de Aiguamurcia la instancia de varios vecinos quejándose de actos cometidos por aquel Alcalde en la distribucion de las aguas de la fuente de San Bernardo.

No habiendo mas asuntos pendientes, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 15 de Noviembre de 1870. —Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 21 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La edicion oficial de la reforma del Código penal, autorizado por las Cortes Constituyentes por la ley promulgada en 18 de Junio del año que acaba de transcurrir, contiene erratas de copia y de imprenta, y aun omisiones que, si bien no alteran de un modo grave y esencial el sistema desenvuelto en la reforma del Código ni las principales prescripciones que este contiene, pueden influir no obstante en la administracion de justicia y en la inteligencia con que los Tribunales interpretan y aplican los preceptos legales.

El Ministro que suscribe se dedicó desde Setiembre último con todo celo al minucioso trabajo de estudiar y anotar las imperfecciones de la clase indicada que se hallaban en la obra, sometiéndolas despues al examen y más elevado criterio de la comision de las Cortes Constituyentes, encargadas de emitir su dictámen sobre la reforma que aquellas habian provisionalmente autorizado. Y la comision, estudiándolo y aceptando el trabajo presentado por el Ministro y ampliándolo con el resultado de sus propias observaciones, lo incluyó en su dictámen con el título de *Correcciones* que debian hacerse en la reforma del Código; dejando para la segunda parte de aquel las reformas que segun su propio juicio debian tambien hacerse, y las cuales por su gravedad alteraban sustancialmente la obra.

La comision habia acordado dar cuenta de su dictámen á las Cortes en la sesion que estas celebraron en la noche del 30 del mes que acaba de terminar. Pero el infausto acontecimiento de la muerte del ilustre Conde de Réus, ocurrida en aquella memorable noche, absorbió la atencion y afectó los sentimientos de la cámara hasta el punto de que la comision creyese que no estaba en el caso de llevar á ejecucion su acuerdo.

Y sin embargo de lo dicho, el Ministro que suscribe considera, si no necesario, por lo ménos altamente conveniente introducir en el resto del Código penal que provisionalmente está en vigor las

correcciones por el mismo presentadas á la comision y por esta aceptadas por su grande influencia, que inmediatamente se habrá de sentir en la más recta administracion de justicia.

No entiende el Ministro proponer con esto á V. A. una usurpacion de las facultades que son propias del Poder legislativo, porque bien examinadas dichas correcciones, quedan reducidas á purificar la obra de las faltas más salientes de redaccion, de copia y de impresion de que adolece, y á suplir algunas accidentales omisiones que en ella hay. De suerte que, además de ser dichas correcciones una mejora que seriamente por nadie será controvertida, no alteran sustancialmente el texto hasta el punto de que puedan tener la importancia de una verdadera reforma que sólo podria hacer el Poder legislativo. Y sin embargo habrá de someterse lo dispuesto en este decreto al examen y aprobacion de las próximas Cortes, llamadas tambien á discutir y aprobar con las alteraciones que en su alta sabiduría acuerden la obra de la reforma total del Código que hoy rige como ley provisional.

Por las indicadas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Enero de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios,

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á hacer una edicion del Código penal vigente con las siguientes correcciones:

En el párrafo primero del art. 1.º se suprimirá el segundo artículo *las*.

En el párrafo tercero se añadirá á continuacion de la palabra *delito* las siguientes: *ó falta*.

En el art. 5.º se añadirá el siguiente párrafo: *Se exceptúan las faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

En la segunda circunstancia del artículo 10 se sustituirá el verbo *efectuar* con el de *ejecutar*.

En la décimaquinta circunstancia del mismo artículo se añadirán las siguientes palabras: *ó en despoblado y en cuadrilla.*

En el art. 106 las palabras *la pena de cadena perpétua* serán sustituidas con las de *las penas de cadena perpétua y temporal.*

En el art. 133 el párrafo *Exceptúanse los delitos de calumnia é injuria, de los cuales el primero prescribirá al año y el segundo á los seis meses*, será sustituido con el siguiente: *Exceptúanse los delitos de calumnia é injuria y los comprendidos en el art. 582 de este Código; de los cuales los primeros prescribirán al año, los segundos á los seis meses y los últimos á los tres meses.*

En el art. 66 se añadirá el siguiente párrafo: *La misma regla se observará respecto á los autores de faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

En el art. 194 á las palabras *En los*

números 1.º, 2.º y se añadirán las siguientes: *primer caso del*, continuando despues lo que en dicho artículo se lee.

En el núm. 1.º del art. 215 la palabra *tercero* será reemplazada por la de *cuarto*.

Lo mismo se hará en el art. 216.

En el art. 222 se suprimirá la palabra *mayor*.

En el art. 225 al artículo *los*, con que empieza, se añadirán las palabras *funcionarios públicos*.

En el art. 238, último párrafo, las palabras *los artículos anteriores* serán sustituidas por las *este artículo y los anteriores*.

En el núm. 2.º del art. 243, despues de las palabras *Diputados á Cortes*, se añadirán las *ó Senadores*.

El núm. 1.º del art. 357 se redactara del siguiente modo: 1.º *Al que escondiere ó sustrajere efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados con objeto de venderlos ó comprarlos.*

En el penúltimo párrafo del art. 431 se suprimirán las palabras *del mismo* con que concluye, añadiéndose las siguientes: *la de prision correccional en sus grados medio y máximo en el caso del núm. 3.º, y la de prision correccional en sus grados mínimo y medio en el caso del núm. 4.º del mismo.*

El art. 515 se redactará en la siguiente forma: *Son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidacion en las personas ó empleando fuerza en las cosas.*

En el núm. 5.º del art. 516 la palabra *prision* será sustituida con la de *presidio*.

En el art. 521 se suprimirá el número 4.º y los dos siguientes párrafos, redactándolos en la forma siguiente: 4.º *Con fractura de puertas, armarios, arcas ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados, ó su sustraccion para ser fracturados ó violentados fuera del lugar del robo.* 5.º *Con nombre supuesto ó simulacion de Autoridad.*

Quando los malhechores no llevaren armas y el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá la pena inmediatamente inferior.

La misma regla se observará cuando los malhechores llevaren armas, pero el valor de lo robado no excediere de 500 pesetas.

Quando no llevaren armas ni el valor de lo robado excediere de 500 pesetas se impondrá á los culpables la pena señalada en los dos párrafos anteriores en su grado mínimo.

En el art. 522, despues de las palabras y en cuadrilla, se añadirán las ó los efectos robados fuesen cosas destinadas al culto religioso, continuando despues el artículo como está redactado.

En el art. 524 las palabras *frutas, semillas, caldos, animales ú otros objetos destinados á la alimentacion*, serán reemplazadas por las de *semillas alimenticias, frutos ó leñas*, y la palabra *prision* por la de *presidio*.

En el núm. 2.º del art. 525 se añadirán á continuacion de la palabra *suelos* las *ó fractura de*.

En el núm. 5.º del 531, á continuacion de la palabra *condenado*, se aña-

dirán las por delitos de robo ó hurto ó. En el art. 532 se suprimirán las palabras fuere dos ó más veces reincidente, sustituyéndolas con las siguientes: hubiese sido condenado por delitos de robo ó hurto, ó dos veces por falta de hurto.

En el art. 603 se añadirá al final lo siguiente: 12 los que en la riña definida en el art. 420 de este Código constare que hubiesen ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido, siempre que á este no se le hubiesen inferido más que lesiones menos graves y no fuere conocido el autor.

El art. 611 se redactará del siguiente modo: El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas será castigado con la multa por cada cabeza de ganado:

- 1.º De 0'75 de peseta á 2 pesetas, y 0'25 si fuere vacuno.
- 2.º De 0'50 de peseta á 1 peseta, si fuere caballar, mular ó asnal.
- 3.º De 0'25 de peseta á 0'75 si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado.
- 4.º Del tanto del daño á un tercio más si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado.

En el art. 612 se suprimirán las palabras de cualquiera clase, reemplazándolas con las siguientes: comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, añadiendo despues de la palabra ajena las siguientes: ó causando sino inferior á 5 pesetas.

Se suprimirán tambien las palabras en toda su extension con que concluye el segundo párrafo del mismo artículo, reemplazándolas con las siguientes: señalada en el artículo anterior segun los casos que comprende.

Art. 2.º Los Juzgados y Tribunales aplicarán desde luego el Código penal vigente con sujecion á las correcciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.º De lo dispuesto en este decreto se dará cuenta á las próximas Cortes inmediatamente que se reunan.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta de 22 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey se ha servido dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la siguiente carta:

«Sr. Duque de la Torre, Presidente del Consejo de Ministros:

» MI ESTIMADO GENERAL:

» Han llegado á mi noticia los grandes estragos ocasionados en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza por las violentas avenidas del Ebro.

» Tanto me afligen estas desgracias, como el convencimiento de que me es imposible remediarlas por mí solo, y con la premura que siempre reclama el infortunio.

» He resuelto, sin embargo, encabezar una suscripcion con la suma de 25.000 pesetas, y de esta suerte tendré

al menos el consuelo de asociarme por el testimonio de mi compasion á los que lloran su ruina, y en el sentimiento de la caridad á todos aquellos que quieran acudir conmigo al socorro de sus hermanos afligidos.

» Sirvase V. dar las órdenes oportunas á los Gobernadores de aquellas provincias para que este mi propósito tenga pronto y eficaz cumplimiento. Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 199.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industrial y de Comercio que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 18 de este mes publica esta Administracion para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

Contribucion Territorial.

NOMBRES.	Cupo para el Tesoro.	Pueblo donde contribuy.
D. José Miró y Ortafá.....	3914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.....	3314	Tortosa.
D. José Odena y Pujol.....	2777	Réus.
Sr. Marqués de Bellet.....	2633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.....	2474	Tamarit.
» Joaquin Piñol Navás.....	2394	Tortosa.
Sr. Marqués de Palmerola.....	1974	Idem.
» Marqués de las Atalayuelas.....	1967	Alcanar.
D. Domingo Dalmau de Amat.....	1966	Montbrió de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.....	1897	Calafell.
D. Joaquin Brú y Folch.....	1687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.....	1675	Réus.
» Plácido María de Montoliu de Sarriera.....	1640	Tarragona.
» José María Morlius y Borrás.....	1481	Réus.
» Juan Miret y Tarrada.....	1472	Tarragona.
» Francisco Martí y Giné.....	1461	Valls.
» Lorenzo Folch Nogués.....	1401	Vilaseca.
» Antonio Rodés Pellisé.....	1394	Cornudella.
» José Coll Cabeza.....	1381	Valls.
» José Francisco Bofarull Pandolit.....	1321	Réus.
» Miguel Rabanals Vidal.....	1297	Cherta.
» Juan Caballé Juncosa.....	1292	Poboleda.
» Joaquin Balsells Aleu.....	1285	Alforja.
» Pedro Boyé y Monseny.....	1276	Réus.
» Antonio de Recart.....	1247	Montmell.
» Leopoldo Gil.....	1245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	1183	Morell.
D. Pedro Martí Sanguet.....	1178	Cambrils.
» Antonio Satorras é Iglesias.....	1165	Miravet.
» Domingo Martí.....	1160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.....	1151	Tarragona.
» Pedro Mártir Torres y Vellvey.....	1101	Bisbal del Panadés.
» Gabriel Ballester y Monserrat.....	1101	Vallmoll.
» Miguel Claver y España.....	1081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sardá.....	1073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.....	1070	Bisbal del Panadés.
» Salvador Bundó Garriga.....	1045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.....	1041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.....	1039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.....	1015	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.....	1009	Bisbal del Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.....	998	Mora de Ebro.
» Olegario Mariné Salvat.....	995	Alforja.
» Miguel Vall y Fontcuberta.....	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.....	969	Tarragona.
» Joaquin María de Aguiló.....	955	Montblanch.
» Pascual Catalá y Ossó.....	949	Batea.
» Francisco Pamiás y Monserrat.....	944	Aleixar.
» Antonio Marimon y Poblet.....	924	Torroja.
» Ramon Sagarra.....	917	Valls.

Contribucion Industrial.

D. Joaquin Rius.....	1600	Tarragona.
» Jaime Safont.....	152	Catllar.
» Melchor Lloveras.....	1500	Tarragona.
» Márcos Vilar.....	1100	Idem.
» Juan Lindeman.....	1050	Idem.
» Juan Gonsé.....	900	Idem.
» José María Virgili.....	850	Idem.
» José María Corbella.....	850	Idem.
» Ignacio Bas.....	770	Idem.
» Rafaél Codina y Torrens.....	770	Réus.
» Manuel Blasco Baladas.....	770	Idem.
» José María Rodríguez.....	750	Tarragona.
» José Escriu y Pascual.....	700	Idem.
» Francisco Buixó y Bellvé.....	684	Réus.
» José Maduell.....	684	Constantí.
» Juan Fontana.....	625	Réus.
» José Mangrané.....	625	Idem.
» Juan Grau y Ferré.....	625	Idem.
» José Bayona.....	625	Idem.
» Jacinto Segura.....	625	Valls.

Tarragona 27 de Enero de 1871.—Julian Elias.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 29 de Enero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. Domina el viento de entre SO. y NO.; cielo nuboso ó cubierto; oleage en Lisboa y San Fernando; 53 Lisboa; 59 Santiago; 60 Barcelona; Coruña; 62 Oviedo; 65 Valencia, San Fernando; 66 Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 29 DEL ACTUAL.

De Vendrell en un dia, laud Adolfo, de 60 ts., p. Joaquin M. Comas, con vino, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Marsella en 7 ds., mistico-goleta Currito Sevillano, de 67 ts., p. Francisco Labios, con trigo, á D. José M. Corbella.

De Barcelona en un dia, laud Pepito, de 19 ts., p. Manuel Pedrol, en lastre, á D. Márcos Vilar.

DESPACHADAS.

Ninguna.

ENTRADAS EL DIA 30.

De Barcelona, en un dia, laud Jaime y Teresa, de 42 ts., p. Vicente Jover, con trigo y efectos, á D. Juan Grau.

De Barcelona, en un dia, laud Joaquin Rius, de 19 ts., p. José Carbó, en lastre, á D. Joaquin Rius.

De Puerto de la Selva, en 4 ds., laud Vicenta, de 19 ts., p. Vicente Algoró, con vino, á D. Tomás Lorenzo y compañía, y un pasajero.

De Barcelona, en un dia, laud Francisca, de 17 ts., p. Ramon Guarch, en lastre, á D. Juan Mallol.

De Barcelona, en un dia, laud Clotilde, de 19 ts., p. Miguel Carbó, con vino, aceite y efectos, á D. Tomás Lorenzo y compañía.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud Irene, de 59 ts., p. Manuel Costa, con hierro, ocre y efectos de tránsito, y 3 pasajeros.

Para Benicarló, laud Francisca, de 17 ts., p. Ramon Guarch, en lastre.

Para Tortosa, laud Clotilde, de 19 ts., p. Miguel Carbó, en lastre.

Para Liverpool, bergantin-goleta sueca Emilia, de 116 ts., c. D. Emanuel Lundstrom, con vino y avellana.

Para Marianopoli, corbeta rusa Stefano Mimbelli, de 568 ts., c. D. Juan Karstegl, en lastre.

Tarragona 30 de Enero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.